



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00089.

Como de los títulos-valores (facturas cambiarias) resulta a cargo de la sociedad demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621, 773 y 774 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **PEDELTA COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **ALTURIA S.A.S Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** Por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad contenida en la siete (7) facturas base de la ejecución, según la fecha de exigibilidad descrita a continuación:

FACTURA	VALOR	EXIGIBILIDAD
P 2461	\$11.300.000	31/12/2018
P 2513	\$11.300.000	06/06/2019
P 2581	\$11.300.000	05/05/2019
P 2627	\$11.300.000	07/06/2019
P 2630	\$11.300.000	10/06/2019
P 2660	\$11.300.000	07/07/2019
P 2756	\$11.300.000	20/09/2019

2. Por los intereses de mora sobre la suma de capital señalada en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ALEX YESID BELALCÁZAR GUERRERO**, como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **29-04-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18653594035322831a1b671365c4a0ad14b0fc0ea441cd99c6e54b506bdfb444

Documento generado en 28/04/2021 02:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>